Clase: *EJECUTIVA SINGUALAR A CONTNUACIÓN DE REIVINDICATORIO*
Ejecutante: *LIBIA GRRACIELA JIMENEZ ROSILLO*
Ejecutado: *HERMES JIMENEZ ROSILLO*
Radicado: *73-563-40-89-001-2013-00142-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede en el archivo 36 y el escrito de contestación allegado por el apoderado judicial del ejecutado HERMES JIMENEZ ROSILLO, se aprecia que en tiempo el mismo se pronunció frente al escrito de la demanda, por lo cual se tendrá por contestada la misma.

Igualmente, como de la contestación allegada se sustrae que se propone las excepciones de mérito que denominó prescripción, cobro de lo debido de lo relacionado en el hecho y pretensión segunda (2ª) de la demanda, inexistencia de la obligación relacionada en el hecho y pretensión segunda de la demanda, se procederá de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, a correr traslado de las misma a la parte ejecutante por el termino de 10 días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

Conforme a lo anterior se dispone:

.- PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ejecutiva por parte del ejecutado HERMES JIMENEZ ROSILLO, a través de su apoderado judicial.

.- SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada HERMES JIMENEZ ROSILLO, mediante su apoderado judicial en el memorial que reposa en el archivo 34 de este expediente, las cuales denominó prescripción, cobro de lo debido de lo relacionado en el hecho y pretensión segunda (2ª) de la demanda, inexistencia de la obligación relacionada en el hecho y pretensión segunda de la demanda; por el termino de días (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El anterior término empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado de esta decisión; vencido el mismo vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

.- TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al abogado EVANGELISTA CABALLERO OSPINA identificado con la C. C. No. 5.983.887 de Purificación - (Tol) y T. P. No. 107.333 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación del ejecutado en el termino y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.054 de fecha 02 de junio de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria